

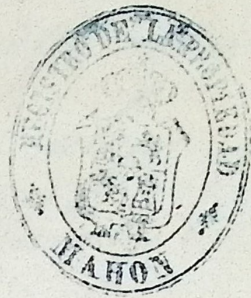
N^o 22.

G. Bonde.

1000

En la Ciudad de Ciudadela, a las

D 236



Don Gabriel D. Olives y Laura,
Conde de Torre Laura, Vecino de
Ciudadela, ha satisfecho con esta
y tres puntas por el honorario de
veinte y tres fincas. Hecho
a 2 de Febrero de 1880.

El Registrador.

Por Puntas 93'00
Nota liquidaria 0'50

Mano Ballerín

93'50

gan una escritura pública en su virtud
finas, para pago de derechos hereditarios, en los tér-
minos siguientes:

En la Ciudad de Ciudadela, de la
Isla de Menorca a veinte y siete de Agosto de mil
ochocientos, setenta y siete.

Los abajo firmados, Sr. D.^o Angela,
de Olives y Olives legitima Conorte del
Sr. en medicina y cirugía D. Vicente Simó
y Bagur; obrando con aprobacion del mismo, am-
bos mayores de edad y vecinos de esta poblacion,
de una parte;

Y de otra, el Sr. D. Gabriel de Olives
y Saura Cuarto Conde de Torre Saura, ha-
ciendo, soltero, de edad de veinte y tres años,
obrando con aprobacion de sus Sres. curadores
testamentarios D.^o Carolina Saura y Car-
reras, su madre y D. Guillermo de Olives y
Olives, hacendados, vecinos tambien los tres de
esta poblacion;

de su libre voluntad, con pleno conoci-
miento de causa y cerciados de su sencho, otor-
gan esta escritura privada de adjudicacion de
bienes, para pago de derechos hereditarios, en los ter-
minos siguientes:

Artículo primero: Los Señores D. Ber-
nardo Magin de Clives y Squella y D.
Francisca de Clives y Segur segundas Condes
de Torre Saura, padres de la mencionada
D.^a Angela de Clives y abuelos del actual
Conde dicho D. Gabriel de Clives, fallecieron
en esta ciudad, a saber: la última sin dispo-
sición testamentaria el seis de junio del
año mil ochocientos cincuenta y ocho; y el
primero, el ocho Febrero de mil ochocientos
setenta y cuatro con testamento que había or-
denado el cinco Febrero del año mil ocho-
cientos sesenta, ante el Notario de esta re-
sidencia D. Pedro Carrío y Lopez.

Artículo segundo: A la rica Señal Condesa D.
Francisca de Clives, le sucedieron como he-
rederos legítimos, sus ocho hijos D. Ber-
nardo Ignacio (padre del actual Conde), D.
Guillermo, D.^a Rafaela, D.^a Catalina,
D.^a Francisca, la expresada D.^a An-
gela, D.^a Cristina y D.^a Juana de Clives
y Clives. Habiendo fallecido posteriormente, es-
pecial, el veinte y uno Octubre de mil ocho-

cientos sesenta, la mencionada D.^a Rafaela,
la heredera, ab intestato, su Señor padre el
mencionado D.^{no} Bernardo Magin de Clives
y Squella, sus hermanos los mencionados
D. Guillermo, D.^a Catalina, D.^a Francisca,
D.^a Angela, D.^a Cristina y D.^a Juana
de Clives y Clives y sus Señores sobrinos D.^{no}
Bernardo Magin, el expresado D. Gabriel, D.
Justino y D.^a Francisca de Clives y
Saura, en representación estos cuatro últimos de
su Señor padre el expresado D. Bernardo Ig-
nacio de Clives y Clives que había fallecido
el veinte y tres de Octubre del año anterior.
Artículo tercero: El mencionado Señor D. Bernardo
Magin de Clives y Squella segundo Conde
de Torre Saura, en su testamento, citado en
el artículo primero; legó por derecho de institución
y toda parte hereditaria diez mil libras mo-
neda menaquina a cada una de sus hijas,
para su dote en caso de contraer matrimonio;
y después de otras disposiciones en favor de las
mismas y del hijo varón D. Guillermo, ins-
tituyó herederos universales del remanente de

sus bienes, a saber: usufructuario, a su
nieta el ya mencionado D. Bernardo
Magin de Clives y Saura; y propietario,
al hijo varon primogenito de este ultimo
y en falta de descendencia masculina del mismo,
a una de sus hijas, previniendo que si dicho
su nieta, teniendo mas de una hija las ins-
tituyese a todas herederas, o le heredaron estas,
ab-intestato: en cualquiera de dichos casos
y tambien en el de morir dicho su nieta
sin legitima descendencia, fuese su heredero uni-
versal propietario el mencionado su otro nieta
D. Gabriel Clives y Saura, a cuyo favor
ha recido la herencia por haber faltado sin
dejar legitimos descendientes el mencionado D.
Bernardo Magin de Clives y Saura tercer Conde
de Torre Saura quien fallecio en esta ciudad
el dia ~~Diez~~ siete Diciembre de mil ocho-
cientos setenta y seis, dejando nombrado por he-
redero propietario al mismo su Sr hermano
D. Gabriel en el testamento que dispuso
ante dicho Notario Carrio con fecha trece
Octubre del citado año mil ochocientos ses-

2
tenta y seis.
Artículo Cuarto: A la sobredicha D.^a Cris-
tina de Clives y Clives, que fallecio sol-
tera e intestada el nueve Mayo de mil
ochocientos setenta y cinco, le sucedieron como
herederos legitimos sus hermanos los mencionados
D. Guillermo, D.^a Catalina, D.^a Fran-
cisca, D.^a Angela y D.^a Juana de Clives
y Clives, y los cuatro hijos ya nombrados
de su Sr hermano premuerto, D. Ber-
nardo Ignacio de Clives y Clives; y de la mun-
cionada D.^a Francisca de Clives y Clives,
son herederos universales propietarios, sus her-
manos D. Guillermo, D.^a Catalina, D.^a
Angela y D.^a Juana de Clives y Clives,
en virtud de testamento ordenado ante dicho
Notario Carrio el veinte y siete Mayo de
mil ochocientos setenta y cinco perfeccionado
por la muerte de la Sr testadora ocur-
rida el dia Noviembre del año mil ocho-
cientos setenta y uno.

Artículo quinto: Durante la vida del sobredicho
Sr D. Bernardo Magin de Clives y

Quella següent Conde de Torre Saura,
se puso en vigor la regulacion desvincu-
ladora vigente; y en su virtud, adquirió di-
cho Sr. la mitad libre de los bienes que
ponia como vinculados, por sus antecesoras,
D. Juan Quat y Miralles, D.^a Mar-
garita Clives y Martí, D. Lorenzo Quat
y Clives, D. Bernardo Clives y Cardona, D.^a
Mariana Cardona y Gomila, D. Bernardo
José Clives y de Nadal, D. Bernardo
Magin Clives y Martorell, D.^a Mar-
gareta Quat y Squella, D.^a Mariana
Martorell y Squella y D. Bernardo Ig-
nacio Clives y Quat. La otra mitad de di-
chas vinculaciones debió reservarla para el
inmediato sucesor de las mismas, que lo fué
por premonición de su hijo, dicho Sr.
Bernardo Ignacio Clives y Clives,
su nieto el mencionado Sr. Bernardo
Magin Clives y Saura tercer Conde de
Torre Saura ya difunto.

Artículo sexto: No habiendo aceptado la sobredicha
D.^a Angela Clives y Clives el legado

de diez mil libras que para el caso de
contraer matrimonio, le hizo su Sr. padre
el segundo Conde de Torre Saura, en el tes-
tamento que cita el artículo primero, reclamó
viviendo el sobredicho su sobrino Sr. Ber-
nardo Magin Clives tercer Conde, se le hicieron
entrega de la legítima y demás haberes a ella
debidos, sobre los bienes de libre disposición rebidos,
por su citado Señor padre y le pertenecían,
tanto por su propio derecho, como en concepto
de sucesora legítima de su Sra. madre D.^a
Francisca de Clives y Seguí, y de sus her-
manas D.^a Rafaela y D.^a Cristina de
Clives y Clives, y como una de las heredas
testamentarias, según queda dicho, de la otra
hermana D.^a Francisca de Clives y Clives.
Conforme dicho Sr. Bernardo Magin de Clives
y Saura en hacer la entrega de los
derechos referidos: ambas partes al objeto de
averiguar por medios amistosos el importe de
los derechos expresados, encargaron confidencialmente
a los letrados Sr. Ramon Ballarín y Pons
y Sr. Francisco Gijón y Causa, famasos

Las liquidaciones, que condujeron al objeto
apetecido. Estos Señores, teniendo en vista las
valoraciones verificadas, por peritos nombrados
por las partes: examinando los documentos
conducentes que existían en la casa, y
oyendo las explicaciones y manifestaciones de los
interesados, procedieron al desempeño de su
Cometido, con la lentitud y madurez que
exigia la importancia del asunto: las
difíciles y múltiples cuestiones legales que
debían ventilarse y resolverse: la falta en mu-
chos casos de elementos bastantes para fijar
hechos trascendentales; y la carencia absoluta
de antecedentes tratándose de un patrimonio
que, a pesar del número y de la antigüedad
de las vinculaciones con que estaba gravado,
no había venido nunca el caso de ser depu-
rado y liquidado. Permitas al fin, con ar-
reglo a las prescripciones del derecho, todas
las cuestiones, que no ofrecían duda alguna:
Conciliadas, según creyeron mas equitativo
y conveniente a las partes, las que podían
ser objeto de controversia, fijados prudencialmente

los hechos que no podían ser justificados; y
allanadas cuantas dificultades se ofrecieron; dichos
Señores liquidadores ultimaron sus trabajos en
quince Agosto del Corriente año, viviendo solo
en dos partes. En la primera, Comprendieron
la liquidación general de todo el patrimonio
de la familia, a excepción de las cantidades per-
cibidas después de la muerte del segundo Conde
de Torre Saura, por indemnización de los derechos,
que durante su vida habían sido suprimidos,
Correspondientes a las Cavallerías de Alcazar,
de Pinjabin o' San Saura y de Pinicomas,
o sea Torre Trencada que forman parte del pa-
trimonio de la casa; y en la segunda parte
comprendieron el importe percibido de la indem-
nización expresada. Examinadas por los Señores
interesados unas y otras liquidaciones y fun-
damentos consignados en los supuestos que las
preceden: las aprobaron unánimes, conviniendo
en estar y pasar por sus resultados y en ad-
judicar a la D^a Angela bienes suficientes
para cubrir el haber que a ella, según
dichas operaciones le es debido.

Artículo séptimo: Al tenor de la liquidación general del patrimonio paterno, en la que está comprendida la de los bienes maternos; corresponde a la sobredicha Doña D^a Angela de Olives y Olives la cantidad de cuarenta y seis mil doscientas ochenta y ocho libras cinco sueldos y diez dineros ó sean ciento cincuenta y cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas y treinta céntimos, á saber:

1^o Por su legítima paterna según el número novecientos noventa y uno de la liquidación 25.799-5-5

2^o Por la octava parte de la herencia materna según el número novecientos y seis 781-17-6

3^o Por una octava parte del acrey materno 37-10-0

4^o Por la parte que le corresponde de la sucesión intestada de su Doña hermana D^a Rafaela, según los números novecientos, siete y novecientos sesenta y tres 102-8-5

5^o Por la parte que le corres-

ponde de la sucesión intestada de su hermana D^a Cristina, según el número novecientos noventa y nueve 4.428-10-2

6^o Por la cuarta parte que le corresponde de la herencia testada de la otra hermana D^a Francisca, según el número mil y cinco de la liquidación 7.749-17-10

y 7^o Por frutos de todos los expresados derechos, desde el día en que fueron debidos, hasta el quince Agosto de este año, según el número mil, cinco y diez de la liquidación 7388-10-6

Artículo octavo: De la liquidación especial de la indemnización de los diezmos de Algayus, Pinjabin, y Torre Torrecada, suelta; que á la mencionada D^a Angela de Olives y Olives, tanto por su propio derecho como por el que le pertenece á las herencias de sus hermanas D^a Francisca y D^a Cristina, le corresponde en capital y frutos, según los

números, Ciento y siete y cinco veinte y
Cuatro de dicha liquidación especial, á saber:
Cuarenta y un mil novecientos y seis reales
vellor setenta y ocho céntimos en títulos
de la Deuda exterior del tres por ciento:
veinte y tres mil ochocientos tres reales y
doce céntimos en títulos de la Deuda in-
terior del tres por ciento; y siete mil tres-
cientos y cuatro reales y setenta y cinco cen-
tinos ó sean quinientas, cuarenta y siete
libras diez y siete sueldos moneda menorquina
en metálico. Los expresados títulos de la Deuda
pública, cotizados por acuerdo de las partes,
á saber: los de la Deuda exterior, al doce
y veinte y cinco céntimos por ciento; y los
de la interior, al doce y diez céntimos por
ciento: dan un producto líquido efectivo de seis-
cientas y una libras y ocho dineros, cantidad que
unida á la expresada de quinientas, cuarenta
y siete libras y diez y siete sueldos, forman
las dos un total de mil, ciento cuarenta
y ocho libras diez y siete sueldos y ocho
dineros ó sean tres mil ochocientos veinte y

nueve pesetas y setenta y dos céntimos.—
Artículo noveno: Del total importe de las dos
partidas expresadas en los dos artículos que
preceden, ascendiendo en junto á cuarenta y siete
mil, cuatrocientas treinta y siete libras, tres sueldos
y seis dineros ó sean cinco cincuenta y ocho mil,
ciento veinte y tres pesetas y noventa y dos cen-
tinos: se deducen, por acuerdo de ambas partes,
mil, trescientas y quince libras ocho sueldos y
seis dineros ó sean cuatro mil trescientas ochenta y
cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, á saber:
1.^o La cantidad de trescientas libras mo-
neda menorquina que la D.^a Angela re-
cibió en metálico, poco después de la muerte
del padre.
2.^o Otra cantidad de novecientas noventa
y cinco libras, catorce sueldos y ocho dineros
que el mencionado Sr. D. Gabriel de Chi-
ves y Saura, por cuenta de su expresada Ma-
tía D.^a Angela, ha satisfecho en parte y se
obliga á pagar lo que no lo estuviere á saber:
casi setenta y cinco libras diez sueldos y cinco di-
neros importe á cargo de dicha Matía de los de-

rechos pagados al Tesoro por las sucesiones
de D.^a Cristina y D.^a Francisca: ciento
cincuenta y una libras cuatro sueldos y diez di-
neros por la parte que le corresponde satisfacer de
los derechos y gastos de las liquidaciones expresadas:
tres libras quince sueldos y diez dineros por los gastos
que le corresponde satisfacer de escribientes empleados
por los liquidadores: tres libras dos sueldos y cinco
dineros, por la parte que le corresponde satisfacer
de los gastos de la liquidación provisional he-
cha para el pago del referido impuesto de sucesion:
trecientas treinta y una libras nueve sueldos y
diez dineros por la parte que debe satisfacer con
las obras pías de la difunta hermana D.^a Cui-
tina; y doscientas setenta y cinco libras once sueldos
y cuatro dineros por la parte que debe satis-
facer por los gastos de la obra pía de la
hermana D.^a Francisca pagados hasta el
presente año, siendo en cargo de D.^a An-
gela el pago de una cuarta parte de lo que
falta pagar para completar las obras pías
de la dicha D.^a Francisca. —
y 3.^o Diez y nueve libras trece sueldos y

diez dineros, importe de los frutos correspondientes
a la parte desembolada por cuenta de dicha
D.^a Angela, para cubrir las indicadas obras
pías de D.^a Cristina y D.^a Francisca.
Artículo décimo: Hechas las reducciones de que trata
el artículo precedente, queda el haber resultante
a favor de dicha D.^a Angela por los con-
ceptos que se expresan en los artículos séptimo y
octavo, reducido y definitivamente fijado, por acuerdo
de las partes, en la cantidad de cuarenta y seis
mil ciento veinte y una libras quince sueldos,
ó sean, ciento cincuenta y tres mil setecientas trein-
ta y nueve pesetas y diez y siete centimos. —
Artículo décimo primero: En pago y satisfacción total
de la suma que acaba de expresarse, han con-
venido ambas partes que el Sr. Conde ha de
adjudicar, como adjudica, en pleno dominio a la
expresada su Gra. tia D.^a Angela, lo
siguiente: —
1.^o El predio denominado San Felip,
situado en el término de esta ciudad de Cui-
radela, con todos sus edificios, coberturas y demás
anexidades. Es de cabida de noventa y cuatro cuar-

teras tres barcillas de las cuales hay noventa
cuarteras tierra labrantia y cuatro cuarteras y
tres barcillas monte bajo: linea al Norte y Este
con el predio Juri de salt de propiedad del mismo
Sr. Conde de Torre Saura; al Sur con
el predio Juri de bany, perteneciente a los here-
deros de D. José Riola; y al Oeste, con el
predio Juri de propiedad de D. Gabriel Squ-
lla; y se va a dicha finca pasando por

La adjudicación de dicha finca se hace por el
precio de trece mil, novecientas setenta y
una libras en que fue taxada segun dichas li-
quidaciones; y con la condicion de que ni el
Sr. Conde, ni los suyos han de poder des-
viar las aguas de la fuente existente en el
contiguo predio Juri de salt, que alimenta
con sus sobrantes un abrevadero que se halla
en el predio adjudicado; a no ser que el in-
dicado Sr. Conde o los suyos, hicieren en di-
cho predio Juri de salt obras o innovaciones, o se
introdujeren cultivos, por resultas de los cuales
fuere necesario o conveniente aprovechar mayor

o todo el Caudal de agua en la propia
finca Juri de salt.

2.º El predio San Ygnacio, situado en
el dicho término de Ciudadela, de cabida a-
proximadamente de ochenta y dos cuarteras de las
cuales hay sesenta y tres cuarteras tierra labrantia
con algunas encinas y diez y nueve cuarteras monte
bajo con algunos pinos esparramados, y de valor segun
dichas liquidaciones, de veinte y cinco mil nueve-
cientas veinte y cuatro libras, con todos sus edificios,
rotaciones, y demas anexidades y dependencias; lindando
por el Norte con el predio San Angélico, vell.;
por el Este, con el predio San Morell de salt
y con tierras de Margarita Sartre y Pomar
y Esperanza Barcelo y Melia; por el Sur, con
tierras de los herederos de José Juaveda y Barcelo,
con otras de Juan Sartre y Sintas, con otras
de los herederos de D. Juan Camps y Mercadal,
otras de Ana Corrent y Gonalons, otras de José
Genertor y Barcelo, otras de Isabel Capella y
Anglada, otras de Antonio Casanovas y Fano,
otras de los herederos de Luis Viro y Guarado,
con el camino de Algayany, con tierras de

Juana Camps y Benjau y de Bar-
tolomé Gornés y Moll, y además con el
camino llamado del cisternot; y por el
Ceste, con tierras del predio San Anglaó
vell arriba nombrado.

3.^o Mas, setecientas doce libras y diez
sueldos, valor efectivo por las mejoras hechas
en las dos fincas expresadas, desde que fueron
justipreciadas hasta el quince de Agosto
del corriente año, en que las recibió la Gra.
adjudicataria.

4.^o Mas, ochocientas treinta y cuatro
libras seis sueldos y tres dineros, en que se
hizo la mitad perteneciente al dueño, de
los ganados de extradotacion existentes en
los dichos predios San Félix y San
Ignacio que recibió la Gra. adjudicataria
al recibir las fincas expresadas.

5.^o Mas, quinientas noventa y seis
libras tres sueldos y seis dineros valor efec-
tivo por tres títulos de la Deuda exterior
del tres por ciento importando en junto
cincuenta y seis mil reales vellón valor.

nominal es decir dos de la serie C. nú-
meros cuatro mil ochenta y uno y cuatro mil
ochenta y dos y uno de la serie D. número
once mil novecientos veinte y uno, cotizados
al tipo de doce y veinte y cinco céntimos por
ciento; y nueve títulos de la serie A. de la
Deuda interior del tres por ciento números ciento
noventa y ocho mil novecientos y ocho hasta
ciento noventa y ocho mil novecientos trece
ambos inclusive y ciento noventa y ocho mil
novecientos quince hasta ciento noventa y
ocho mil novecientos diez y siete ambos tam-
bin inclusive importando los nueve, nueve mil
reales vellón valor nominal cotizados al tipo
de doce y diez céntimos por ciento.

6.^o Y para salvarle su haber, le entrega
y paga el Por Conde en este acto a
presencia de los testigos infrascriptos, la canti-
dad de cuatro mil ochenta y tres libras
quinete sueldos y tres dineros.

Artículo décimo segundo La mencionada D.^a Angela
de Olives acepta la adjudicacion contenida en el
artículo anterior en total pago de su citado

haber: recibe en este acto los títulos de la deuda pública y el metálico que se mencionan en los párrafos quinto y sexto del propio artículo: declara quedar posesionada desde el citado día quince de Agosto de este año de todos los bienes adjudicados; de todo lo cual queda suena legítima con facultad de disponer a su libre voluntad.

Artículo décimo tercero: Según resulta de las liquidaciones que se han expresado, el importe de los fideicomisos fundados por los antecesores de las partes; a causa de varias enagenaciones, no pasó íntegro al mencionado Sr. D^{no} Bernardo Magin de Clives y Squella, al fallar su Sr. padre y predecesor Sr. Bernardo Ignacio de Clives y Clives, primer Conde de Torre Saura, cuya herencia ha resultado exhausta. No habiendo hecho el primero, gestión alguna durante su vida, para reivindicar los bienes desmembrados que se hallan en poder de terceras personas; consideraron los liquidadores justo, deducir y dedujeron, de la mitad libre de dichos fi-

deicomisos, correspondiente al segundo, el total importe del déficit, consistiendo en veinte y nueve mil ochocientas noventa y una libras, trece sueldos y cinco dineros efectivos según los números ochocientos noventa y cinco y novecientos cincuenta y ocho de la liquidación general, y en veinte y cinco mil, cuatrocientos setenta y cuatro reales vellón y cuarenta y ocho céntimos, valor nominal de los títulos de la deuda pública según los números cuarenta y ocho y cincuenta de la liquidación especial de las Caballerías. Queda, por lo tanto, convenido entre las partes, insinuando lo declarado en dichas liquidaciones; que en el caso de que, en todo o en parte fueran reivindicados los bienes desmembrados de las indicadas vinculaciones, percibirá la Sr^a Angela lo que sobre el líquido importe de lo que se reivindicare, le fuere debido por su cuota legítima en los distintos conceptos que obra.

Artículo décimo cuarto: Como la indemnización de las Caballerías de pertenencia de la familia, se concretó a la parte primataria de las mismas sin incluir la de los laudomios;

queda convenido que en el caso de que estos fueren restablecidos, reivindicados o indemnizados, se practicara nueva liquidacion para entregar su cuota legitima a D^a Angela con arreglo a las mismas bases que se han adoptado para la indemnizacion de los diezmos.

Artículo décimo quinto: Igualmente percibirá D^a Angela con arreglo a las bases que la propia liquidacion especial establece, la legitima que en los varios conceptos que obra le corresponden sobre lo que se perciba, no solo por los cupones de los titulos procedentes de la indemnizacion vencidos y no cobrados el dia quince de Agosto de este año, en que se ultimó y firmó la liquidacion, si que tambien por el papel entregado y que deba entregarse correspondiente a una parte de los intereses de los años anteriores.

Artículo décimo sexto: En los terminos y con las reservas contenidas en los articulos que preceden, la mencionada S^{ra} D^a Angela de Clives y Clives, mediante la adjudicacion que a

su favor se ha hecho en la presente escritura, se da por satisfecha y totalmente pagada de la legitima y demas haberes que por los conceptos expresados en el articulo sexto le pertenecen sobre los bienes relictos por su citada S^{ra} padre D. Bernardo Magin Clives y aquella segundo Conde de Torre Saura y por su S^{ra} madre D^a Francisca de Clives y Segur; prometiendo como solemnemente promete que nada mas pedirá ni reclamará por los derechos expresados a no ser en los casos de que se ha hecho mérito en los articulos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto.

Artículo décimo séptimo: Queda convenido entre ambas partes que este documento privado será elevado a escritura publica con todas las solemnidades necesarias para que produzca sus efectos legales, tan luego como el indiano Sr. D. Gabriel de Clives y Saura cumpla la mayor edad; y si este se negare al otorgamiento de dicha escritura, o se opusiere en todo o en parte a lo que queda convenido y establecido

en ella; su Sta. madre la mencionada D^a
Carolina Laura y Carreras se obliga en nom-
bre propio a indemnizar cuantos gastos, daños
y perjuicios sintiere con tal motivo la men-
cionada D^a Angela Olives y Olives. —

Ambas partes aprobando y ratificando todo
cuanto ^{queda} expresado, establecido y convenido en los
diez y siete artículos que contiene este do-
cumento privado, lo firman por duplicados
a un solo efecto en la ciudad, día, mes y
año arriba referidos y en presencia de los tes-
tigos, que también firman Dⁿ Pedro
Carrero y López y Dⁿ Bartolomé Galland
y Merino de dicha Ciudadela sucesivos; decla-
rando como declararon los Abogados: 1.^o Que
está equivocada la consistencia de las fincas
que se han adjudicado a la Sta. D^a Angela
de Olives y van descritas en los números pri-
mero y segundo del artículo undécimo; pues
la del Pósito San Felipe es de arbedal ajusco
mandamiento de ochenta y dos cuarteras de
las cuales hay sesenta y tres cuarteras tierra
labrantia con algunas encinas y diez

y nueve cuarteras monte bajo con algunos pinos que
mandados; y la del Pósito San Felipe es de arbedal
de sesenta y cuatro cuarteras tres bayillas, de las cuales
hay sesenta cuarteras tierra labrantia y cuatro cuar-
teras tres bayillas monte bajo. 2.^o Que los Abogados
se hallan unyados en esta Ciudad según sus res-
puestas edictales personales autorizadas por la Real
Cédula de la misma, que registran los números 682, fol.
de D^{na} Angela de Olives; 683 la de Don Vicente Ariza;
357 la del Señor Conde de Torre Laura; 446 la de Do-
ña Carolina Laura; y 318 la de Don Guillermo Argui
de Olives. 3.^o Que se sacan y valen las palabras corregidas
que dicen diez siete sus tres segundo treinta mil cinco
te y lo añadido entre líneas que dice Conde queda es
no así todo lo firman.

Angela de Olives

Virt. Ariza

El Conde de Torre Laura Carolina Laura

Guill. Argui de Olives Pedro Carrero Ferrago

Bartolomé Galland testigo.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

